



EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 2021-00503

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del demandado LUIS FERNANDO PEÑARANDA FERNANDEZ C.C 79.142.910 a favor de ALTA ORGANIZADORA S.A.S NIT. 900.579.788.5 por las siguientes sumas de dinero, discriminados de la siguiente forma:

- Por la suma de \$44658,562 por concepto de capital contenido en el pagare objeto de cobro.
- Por la suma de \$17.295.493 por concepto de intereses remuneratorios, contenido en el pagare objeto de cobro.
- Por la suma de \$27.738.172,53 por concepto de intereses de mora, liquidados desde el 27 de enero de 2019 hasta 17/08/2021, contenido en el pagare objeto de cobro
- Por la suma de \$13.453.834,12 por concepto de otros gastos, contenido en el pagare objeto de cobro

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora, únicamente sobre el concepto de capital, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. el demandado dispone de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA como apoderado de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4398f54a2937bb74ef3cbb87202ad8ef24d31521dcdaa73454e66c88bda060d

Documento generado en 26/08/2021 06:15:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>